

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia comunicó al Sr. Regente de esta Audiencia en 10 de este mes la Real orden que dice así.*

Con fecha 2 del actual ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio en el mismo dia al Capitan general de Castilla la Nueva. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina sobre el contenido de la comunicacion de V. E. de 17 de Enero del año último consultando si deben conceptuarse comprendidos en la regla 4.ª del Real decreto de 12 de Octubre del año de 1834 los individuos que se han presentado á las autoridades de la Provincia de Cuenca, procedentes de la faccion que se levantó en los Pueblos del Picazo, Campillo de alto Rey y otros, y de lo manifestado sobre el particular por el Consejo de Señores Ministros, se ha dignado resolver de conformidad con el dictamen de dicho supremo tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor las cuatro reglas acordadas por el referido Real decreto respecto á los facciosos presentados ó aprehendidos, se añada la 5.ª regla en los términos siguientes. Los Cabecillas promovedores ó agentes principales de los desórdenes revolucionarios que se presenten implorando el indulto, bien sea estimulados de propio arrepentimiento ó por conservar su existencia al verla peligrar, ostendrán certificados de in-

dulto; pero serán precisados á fijar su residencia á 20 leguas del pueblo de su naturaleza, y del pais donde han cometido sus excesos, quedando bajo la vigilancia de las autoridades locales, y apercibidos de que si se ausentasen sin su conocimiento y licencia serán condenados á seis años de presidio en el de Ceuta, si volbiesen á los puntos de que han sido desterrados sufrirán ocho en el de Puerto Rico, y si reincidiesen en sus anteriores extravíos y fuesen aprehendidos serán fusilados irremisiblemente. = Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Audiencia.

*Cumplimentada la antecedente orden por esta Audiencia en la plena celebrada el 26 de este mes acordó, fuese circulada á los Jueces de 1.ª instancia de los partidos judiciales de este Reino para su observancia en la parte que les toca, por medio del Boletín oficial de cada una de sus Provincias; y así lo ejecuto á los existentes en esta Ciudad, y en los pueblos de esta su Provincia de Zaragoza. Zaragoza 30 de Agosto de 1836. = D. Mariano Broto.*

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.*

Con fecha 6 del corriente ha recibido esta Dirección general de mi cargo la Real orden que sigue. = Ministerio de Hacienda. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda di-

ee hoy al Director general de Rentas provinciales lo siguiente.—De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Rentas en su oficio consultivo á este Ministerio de 6 de Mayo último y con lo informado sucesivamente por la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado y Direcciones generales de la Real Caja y Arbitrios de Amortizacion, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar válidas las re-denciones de la carga de aposento y demas censos á favor del Estado hechas durante la época constitucional á virtud de los decretos de las Cortes y Real orden de 11 de Noviembre de 1820, y mandar que sus réditos se cobren solamente hasta el 21 de Agosto de 1835, fecha de la Real orden en cuyo cumplimiento debió suspenderse su cobranza. De Real orden, comunicada por el mencionado Sr. Secretario, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la transcribo á V. con el fin de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso de su recibo.—Y lo traslado á V. para que se sirva insertar lo en el boletin oficial de esta Capital. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 29 de Agosto de 1836.—*Juan Garcia Barzanallana.*

*Otra.* Junta de liquidacion de la deuda del Estado.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual dice al Sr. Presidente de esta Junta lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora del espediente instruido con objeto de determinar la forma en que deberán ser satisfechas las reclamaciones de los interesados que tienen justo título para pedir la devolucion de valores Reales, que la Real Caja de Amortizacion no está en posibilidad de realizar, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el parecer de esa Junta de Liquidacion de la deuda del Estado, y dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real que dichos créditos se liqueden y reconozcan en la lámina provisional que dispuso la Real orden de 6 de Abril último, interin que la ley de deuda interior fija su categoría. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1836.—*Joaquin María Saurez.*—*Juan José Sanchez.*—*Luis Sorela.*—Sr. Intendente de Rentas de Aragon.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El capítulo 3.º del título 3.º de la Cons-

titucion de 1812, que con lo demas necesario he dirigido á los pueblos de esta Provincia con fecha de 29 de Agosto último, espresa quanto basta para la cebracion de las Juntas parroquiales de Diputados á Cortes. Los artículos 43 y 44 de dichos capítulo y titulo especifican lo que han de hacer las poblaciones mas pequeñas; y aunque parece muy sencillo que los Alcaldes de estas mismas son los mas á propósito para designar y convenir el pueblo en que han de reunirse los compromisarios de ellas, si es que no hay quien recuerde los en que lo verificaron en los años del 1820 al 23, con todo para que nada reste que desear á los menos instruidos y que se realice con la mayor facilidad un servicio de tan grande interes: prevengo á los Alcaldes de las poblaciones pequeñas procuren designar por punto de reunion á sus respectivos compromisarios el pueblo mas céntrico de entre las mismas, y que celebren los espresados compromisarios la Junta sin falta alguna el 18 del actual, procediendose en todas las de la Provincia acto continuo y antes de disolverse al nombramiento de los Electores correspondientes que verificaràn en el modo y forma contenidos en los artículos del capítulo 3.º ya mencionado. En el caso de que alguna poblacion tuviese menos de veinte vecinos y no estuviera unida á otra para las elecciones, procurará agregarse á aquella de que dependa, ó que le sea mas cómodo, para que nunca llegue el caso de quedar ciudadano alguno privado del derecho electoral que le corresponde, lo que facilitaràn con su autoridad los Alcaldes. Y lo comunico al público para su inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 4 de Setiembre de 1836.—El gefe político interino.—*Baron de la Menglana.*

#### *El Ordenador Gefe de la Administracion Militar del Distrito de Aragon.*

Debiendo contratarse la elaboracion del pan para las tropas estantes y transeuntes en este distrito y demas á quienes corresponda, por término de un año que principiará á contarse en 1.º del inmediato Octubre y finará en 30 de Setiembre de 1837, lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en dicha empresa, bien sea para todo el distrito, ó ya para algunos puntos determinados, presenten sus proposiciones por escrito en la Secretaría de esta Ordenacion, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y donde se cerrará el contrato ó contratos siendo admisibles el dia 12 del presente mes á las 11 de su mañana. Zaragoza 3 de Setiembre de 1836.—*Francisco Javier Ainsua.*—*Luis Blanco y Velilla* Secretario.

*En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en 20 de Julio último y con*

las formalidades prescritas han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta Ciudad las fincas siguientes sitas en la misma y sus terminos.

Tasada en rs. vn.	Se ha re- matado en rs. vn.
-------------------------	-----------------------------------

*Del suprimido convento de Santo Domingo.*

Un sitio de casa en la plaza de las Estrevedes confrontante con otro del baron de la Linde y casa n.º 38 que tiene 131 varas superficiales tasado en... 11426 52500

Una posada llamada de Santo Domingo calle de Mosen Francisco núm. 34 de 1315 varas superficiales en el piso bajo y 1269 en el principal tasada en. 96347 235500

Otra casa calle de San Pablo núm. 174 de 468 varas superficiales tasada en..... 103383 109500

Otra casa en la calle de las Botigas Ondas núm. 47 de 81 varas superficiales tasada en... 23413 25413

Otra casa en la calle de Miguel de Ara núm. 134 de 135 varas superficiales tasada en.. 26436 67000

Un campo terminos de esta Ciudad en el de Almozara partido de los abullones, llamado el campo del Olmo de 3 cahices de tierra poco mas ó menos confrontante con campo de las monjas de las Mónicas y campo de María Carranza tasado en... 8400 8400

*Del suprimido convento de San Agustin.*

Un horno de pan cocer en la calle del Trenque número 2, con salida á la del Peso de 517 varas superficiales en el piso bajo y 463 en el segundo piso tasado en..... 60425 159000

Una casa en la calle de Santa Catalina número 65 de 81 varas superficiales en el piso bajo y 146 en el principal tasada en..... 22320 22320

*Del convento de San Lázaro.*

Un molino de aceite sito en el Arrabal de esta Ciudad contiguo al referido convento de

781 varas superficiales tasado en..... 128390 132390

*Del convento de la Vitoria.*

Una casa calle de Predicadores número 73 de 139 varas superficiales tasada en..... 24147 24147

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo último. Zaragoza 30 de Agosto de 1836. = José de la Cruz.

*Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de Agosto en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.*

Real orden autorizando S. M. á los Gobernadores, civiles previos los correspondientes informes de las Contadurías de Propios y Diputaciones provinciales para que en caso de urgente necesidad y para obras de utilidad pública dispongan de los fondos de Propios no escediendo de diez mil rs. vn. (boletin n. 62.)

Real orden fijando reglas para la liquidacion de los créditos de reinados de la dinastía austriaca y del Sr. Felipe 5.º (boletin núm. 63.)

Otra mandando S. M. que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.ª del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año para la venta de fincas nacionales, (boletin n. 64.)

Relacion de las causas falladas por delitos de contrabando en el mes de Junio, (boletin núm. 64.)

Idem en el mes de Julio, (boletin núm. 65.)

Real orden declarando S. M. que no solo las fincas del maestrazgo de Porcuna, sino tambien las de las demas mesas maestras como propiedad que son del Estado deben comprenderse en las reglas dictadas por el Real decreto de 19 de Febrero para la venta de bienes nacionales, (boletin núm. 65.)

Otra fijando las reglas que deben observarse para la doble subasta de las fincas de bienes nacionales, (boletin núm 65.)

Providencia comunicada por la Ordenacion del ejército de Aragon de orden del Excmo. Sr. Capitan general del mismo, para suministrar las raciones de tapa á las tropas mientras estas no puedan ser atendidas con sus haberes, (boletin núm. 66.)

Concluye la relacion de las causas de contrabando insertas en el núm. anterior, (boletin núm. 66.)

Providencia comunicada por el Gobierno civil para que por ahora no se haga novedad en el puntual pago de diezmos, (boletin núm. 66.)

Real orden sobre los individuos de las juntas de comercio que son nombrados para los oficios de república, (boletin núm. 68.)

Otra mandando S. M. que los pedidos de armas para la Guardia Nacional se hagan á los respectivos capitanes generales de las provincias, (boletin núm. 69.)

Real decreto comunicado por el Ministerio de

Gracia y Justicia á la Audiencia territorial de este Reino sobre la libertad de imprenta, (boletín núm. 69.)

Continúa el Real decreto sobre la libertad de imprenta del núm. anterior, (boletín núm. 70.)

Concluye el decreto de libertad de imprenta del núm. anterior, (boletín núm. 71.)

Aviso del Gobierno político encargando á los depositarios de policía el pronto cobro de los derechos del ramo, (boletín núm. 71.)

Real orden mandando S. M. sigan por ahora lo mismo los juzgados de la subdelegación de Rentas, (boletín núm. 71.)

Constitucion política de la Monarquía española, promulgada en Cadiz á 19 de Marzo de 1812; y el discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comision de Constitucion el proyecto de ella. Se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon, la Constitucion á 5 rs. en rústica y 8 id. en pasta, y el Preliminar á 4 rs. en rústica y 7 id. en pasta.

Prontuario de la táctica de infantería de línea y ligera con otros varios tratados para el uso é instruccion de la Guardia Nacional del Reino, escogido de varias tácticas: contiene las obligaciones desde el Nacional hasta el Capitan inclusive, reglas y advertencias para la instruccion del recluta y compañía; con veinte figuras de señales de mando con el baston ó la espada y tres laminas que representan las posiciones del recluta y manejo del arma. Siete formularios para el manejo mecánico. Tres modelos á saber: uno de fuerza, armamento y equipo, mandado dar á los pueblos por el Sr. Sub-inspector, otro de los haberes que disfruta diaria y mensualmente la Guardia Nacional movilizada y otro del presupuesto de dichos haberes ajustados á meses de 30 y 31 dias.

Este Prontuario es de los mas completos que han salido hasta el dia, en el que se reúne todo cuanto pueda apetecer el Nacional, Cabo, Sargento y Oficial para su instruccion.

Un tomo en 8.º de 320 páginas, á 8 rs. vn. en rústica y 10 en pasta, y tomando una docena se da uno gratis.

Se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cudacería núm. 173. En la misma se hallan los libros y estados de los nacidos, casados óspositos y muertos.

La conduta de boticario del lugar de La Muela se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 200 libras jaquesas las 120 satisfechas de Propios por tercios, y las 80 por todo el Setiembre por reparto entre los

vecinos que tienen caballerías, en metálico ó granos al precio del 15 de Agosto: los aspirantes dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento hasta el dia 18 de Setiembre que se proveerá, y continuará la viuda hasta el 29 del mismo por finar el año.

La carnicería del lugar de La Muela con sus yervas se arrienda por uno ó mas años que darán principio el 1.º de Noviembre próximo: las personas que quisieren hacer postura, lo verificarán hasta el dia 18 de Setiembre y hora de las once de su mañana, que se celebrará el subasto en la sala de Ayuntamiento y se rematará á favor del mas ventajoso postor.

La conduta de médico de la villa de Escatron partido judicial de Caspe, se halla vacante, su dotacion anual es 6000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en trigo puro ó metálico á voluntad de sus vecinos; el que quiera solicitarla podrá dirigir su memorial al Secretario de ayuntamiento franco de porte hasta el dia 27 del presente mes.

Las condutas de médico y cirujano de Novillas se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la primera en 40 cahices de trigo puro de buena calidad, pagados por el ayuntamiento en el dia de S. Miguel de Setiembre, y la segunda en 25 cahices, en la misma forma. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. alcalde francas de porte, hasta el dia 18 del corriente.

La conduta de médico de la villa de Lécera se halla vacante, su dotacion es 6000 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en dinero y granos: Los que quieran pretenderla dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta el dia 25 del corriente, que se conferirá.

La conduta de cirujano de Anifon se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. pagados por tercios por el ayuntamiento, y doce rs. de los que se rasuren en sus casas, debiendo tener un barbero, los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte hasta el 15 del corriente debiendo acreditar su adhesion al sistema constitucional felizmente restablecido.

La conduta de cirujano de Villanueva de Gallego se halla vacante cuya dotacion consiste en tres mil rs. vn. pagados por su ayuntamiento mitad en trigo á precios corrientes, y mitad en metálico; teniendo ademas á su arbitrio las torres y fábricas sitas en esta jurisdiccion; siendo de cuenta del profesor tener un mancebo práctico en el arte de rasurar y sangrar. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 18 del presente en que se proveerá.